RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0379-2025 del 11 de marzo de 2025, el interesado denunció *"Movimiento de tierra y ocupación de cauce, sin ningún permiso. Adicional se evidencio que el pozo séptico no cumple con el retiro reglamentario el cual está contaminando fuente hídrica."* Lo anterior, en predio ubicado en la vereda La Magdalena del municipio de San Vicente Ferrer.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 18 de marzo de 2025, a la zona referenciada en la queja, en la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente ferrer, generándose el Informe Técnico IT-02742-2025 del 6 de mayo de 2025, en la cual se observó lo siguiente:

- *"En el informe técnico No. O-OOT-143 del 10 de marzo de 2025 elaborado por la Ofician de Ordenamiento territorial del municipio de San Vicente, que se anexó a la queja con radicado SCQ-131-0379-2025, se hace referencia a tres situaciones que podrían estar derivando afectaciones ambientales, así: 1. Lleno para estacionamiento de vehículos, 2. Ocupación de cauce y 3. Localización de pozo séptico.*

- *Durante el recorrido se encontró que en el predio y sobre la margen derecha de la Q. El Colmillo, en el punto con coordenadas 6°19'25.04"N/75°17'37.06"O, se realizó un movimiento de tierras para la conformación de una explanación, destinada a la adecuación del terreno para un área de estacionamiento vehicular. El material producto del corte fue dispuesto en el mismo predio, con la finalidad de incrementar la superficie útil de la explanación, generando un lleno cuyo lindero inferior se localiza a una distancia aproximada de seis (6) metros del cauce de la Quebrada El Colmillo. Dicho lleno presenta una extensión longitudinal de aproximadamente diez (10) metros adyacentes a la zona de ronda de la Quebrada El Colmillo.*

- *En el informe técnico No. IT-04360-2023 del 19 de julio de 2023, se realizó en análisis técnico para el cálculo de la ronda hídrica de la Q. El Colmillo, encontrando que conforme a la aplicación de la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, la ronda hídrica que se debe acoge a la Q. El Colmillo es de 10 metros.*

- *Para la contención del material no consolidado y expuesto, se implementó la construcción de un trincho constituido por sacos rellenos de tierra. Esta medida ha evitado arrastre de material hacia la fuente hídrica colindante.*

- *De igual manera se identificó que para establecer acceso al predio se tiene implementado un puente construido en madera únicamente para paso peatonal. El puente se localiza en el punto con coordenadas 6°19'24.97"N/75°17'37.48"O y presenta un ancho de un (1) metro y una longitud de tres (3) metros.*

- *En el predio se estaba construyendo una vivienda para lo cual se cuenta con una Licencia de Construcción otorgada por la secretaria de Planeación del municipio de San Vicente, mediante el radicado No. OOT-434 del 20 de diciembre de 2024.*

- *Adicionalmente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas fue construido un tanque séptico en mampostería, el cual, se encuentra localizado en el punto con coordenadas N6°19'25.56/W75°17'37.95". Sin embargo, se desconoce en el marco del otorgamiento de la Licencia de construcción en qué punto fue autorizado la construcción del sistema.*

- *Ahora bien, durante el recorrido de campo, no se logró identificar la fuente hídrica tributaria de la Quebrada El Colmillo. Adicionalmente, la revisión de la cartografía oficial disponible en el sistema de información de la Corporación no evidencia la existencia de ninguna fuente hídrica en la proximidad del punto donde se construyó el tanque séptico.*

- ***Otras observaciones: Predio 2:***

- *Así mismo, en el predio colindante al predio 020-236733, que hace parte del predio matriz con FMI 020-39447, se evidenció sobre la margen derecha de la Q. El Colmillo, en el punto con coordenada 6°19'24.02"N / 75°17'36.34"O, se realizó un movimiento de tierras para la conformación de una explanación. El material cortado fue depositado en el mismo predio con el fin de ampliar el área útil de la explanación, generando un lleno que tiene la pata o base a tres (3) metros del cauce de la Q. El Colmillo. El lleno se extiende en una longitud de cerca de 15 metros la ronda de la Q. El Colmillo.*

- *Además, se identificó que se construyó una obra que conduce las aguas luvias y de escorrentía desde la vía hasta la Q. El Colmillo. El descole de la obra conformado por un cabezote y tubería de concreto de un (1) metro de diámetro se localiza a cerca de un metro del cauce en proximidad con el punto con coordenadas 6°19'23.95"N/ 75°17'36.43"O. En la búsqueda realizada en el sistema de información de la Corporación no se encontró autorizaciones que ampare dicha obra que está ocupando la ronda de la Q. El Colmillo.*

- *El día del recorrido no se encontró personas en el predio. Solo se tiene datos del FMI matriz que corresponde al NO. 020-39447. No obstante, este inmueble fue desenglobado, desconociendo hasta la fecha a cuál FMI se asocia el predio donde se identificaron estas últimas intervenciones."*

Se realizó una verificación del predio con FMI: 020-39447 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 12 de mayo de 2025, evidenciándose que se encuentra cerrado y que de este se derivaron los siguientes FMI 020-236726, 020-236727, 020-236728, 020-236729, 020-236730, 020-236731, 020-236732, 020-236733, 020-236734, 020-236735 y 020-236736.

Asimismo, se realizó una verificación del predio con FMI: 020- 236733 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 12 de mayo de 2025, evidenciándose que se encuentra activo y que es de propiedad de la señora Ana Milena Arango González identificada con cédula de ciudadanía 1.039.461.013. (Anotación No. 3 del 31-10-2024)

Revisada las bases de datos corporativas el día 12 de mayo de 2025, no se encontró Plan de Acción Ambiental (PAA) ni permisos ambientales asociados a al folio de matrícula inmobiliaria 020-236733 ni a nombre de su propietaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6° establece:

> *"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas de control de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.".*

Que por su parte el Acuerdo de Cornare N° 265 de 2011, reza que:

> ***"ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra**. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: (...)*
>
> *6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos. (...)*
>
> *8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales..."*

Que el Decreto 1076 de 2015:

2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas...".

2..2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

(...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; ..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-02742-2025 del 6 de mayo de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010,** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana;

esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1) **INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA FUENTE** denominada Quebrada El Colmillo, con la actividad no permitida de disposición y acumulación de material para la conformación de un lleno; toda vez que, en la visita realizada el 18 de marzo de 2025 se identificó la disposición de material producto de un movimiento de tierras a una distancia aproximada de 6 metros del cauce en una extensión longitudinal de aproximadamente diez (10) metros adyacentes a la zona de ronda de la Quebrada El Colmillo con la finalidad de incrementar la superficie.
2) **OCUPACIÓN DE CAUCE** de la fuente hídrica denominada quebrada El Colmillo, toda vez que en visita el día 18 de marzo de 2025, se evidenció la implementación de un puente para paso peatonal construido en madera en el punto con coordenadas 6°19'24.97"N/75°17'37.48"O el cual presenta un ancho de un (1) metro y una longitud de tres (3) metros; para lo que, no se cuenta con el respectivo permiso ambiental emitido por autoridad ambiental.

Actividades que se están ejecutando en predio identificado con FMI 020-236733 ubicado en la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente, evidenciadas el 18 de marzo de 2025, cuyos hallazgos se encuentran plasmados en el informe técnico IT-02742-2025 del 6 de mayo de 2025.

Medida que se impondrá a la señora Ana Milena Arango González identificada con cédula de ciudadanía 1.039.461.013, en calidad de propietaria del predio identificado con FMI 020-236733 derivado del folio 020-39447.

Ahora bien, con respecto de las actividades evidenciadas en el predio colindante al predio 020-236733, que hace parte del predio matriz con FMI 020-39447, más específicamente en el punto con coordenada 6°19'24.02"N / 75°17'36.34"O, dado que no se tiene certeza a cuál FMI se asocia el predio donde se identificaron estas últimas intervenciones, se requerirá al municipio de San Vicente Ferrer para que se sirva informar a que FMI corresponde y quienes son los titulares del derecho real de dominio con el fin de hacer los requerimientos respectivos y adoptar las decisiones a que haya lugar.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0379-2025 del 11 de marzo de 2025.
- Informe Técnico de queja IT-02742-2025 del 6 de mayo de 2025.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 12 de mayo de 2025, sobre los FMI: 020-39447 y 020-236733.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de las siguientes actividades a la señora **ANA MILENA ARANGO GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.039.461.013, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia:

1) **INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA FUENTE** denominada Quebrada El Colmillo, con la actividad no permitida de disposición y acumulación de material para la conformación de un lleno, toda vez que la visita realizada el 18 de marzo de 2025 se identificó la disposición de material producto de un movimiento de tierras a una distancia aproximada de 6 metros del cauce en una extensión longitudinal de aproximadamente diez (10) metros adyacentes a la zona de ronda de la Quebrada El Colmillo con la finalidad de incrementar la superficie.
2) **OCUPACIÓN DE CAUCE** de la fuente hídrica denominada quebrada El Colmillo, toda vez que en visita el día 18 de marzo de 2025, se evidenció la implementación de un puente para paso peatonal construido en madera en el punto con coordenadas 6°19'24.97"N/75°17'37.48"O el cual presenta un ancho de un (1) metro y una longitud de tres (3) metros; para lo que, no se cuenta con el respectivo permiso ambiental emitido por autoridad ambiental.

Actividades que se están ejecutando en predio identificado con FMI 020-236733 ubicado en la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente, evidenciadas el 18 de marzo de 2025, cuyos hallazgos se encuentran plasmados en informe técnico IT-02742-2025 del 6 de mayo de 2025.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **ANA MILENA ARANGO GONZÁLEZ**, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **IMPLEMENTAR** acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de garantizar que material suelto y expuesto no discurra hacia la ronda hídrica ni el cauce de la Q. El Colmillo. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material (trinchos). Nota: Las obras a implementar deben estar acordes a la capacidad y la necesidad - magnitud- del proyecto
2. **RESTABLECER** las zonas intervenidas asociadas a la quebrada El Colmillo, dejándola en las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la misma, lo cual implica retirar el material que se dispuso dentro de la ronda de la fuente en el predio identificado

con la matricula inmobiliaria No 020-236733, en el punto de coordenadas geográficas 6°19'25.04"N/75°17'37.06"O.

3. **ACOGER** los retiros al cauce natural de la Q. El Colmillo que conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, corresponde a 10 metros.
4. **RETIRAR** el puente localizado en el punto con coordenadas 6°19'24.97"N/75°17'37.48"O y presenta un ancho de un (1) metro y una longitud de tres (3) metros. En caso de querer mantenerlas deberá adelantar el permiso ambiental de ocupación de cauce a la luz del artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076/2015
5. **INFORMAR** la finalidad de las obras que se están ejecutando y si las mismas cuentan con permiso del ente territorial.

PARÁGRAFO: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al municipio de **SAN VICENTE DE FERRER** para que, **en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la presente comunicación** se sirva realizar las siguientes acciones:

1. Respecto de las coordenadas geográficas 6°19'24.11"N /75°17'36.43"O y 6°19'24.02"N / 75°17'36.34"O, correspondientes a un predio ubicado en el municipio de San Vicente, informar a que Folio de Matricula Inmobiliaria o Ficha Catastral pertenecen e indique quien ostenta la titularidad de los predios **y aporte los datos de identificación y localización del titular de los predios.**
2. Informar si en beneficio de los predios con FMI 020-236733 y del predio al que hace referencia en el numeral anterior se ha otorgado autorización para las actividades evidenciadas, en caso afirmativo se sirva allegar copia de toda la documentación que se tenga.
3. Datos de identificación y cualquier información de localización; es decir, dirección, teléfonos, correos electrónicos, y demás datos que puedan ser de utilidad para localizar a los propietarios de los predios identificados con FMI 020-236733 y del predio al que hace referencia el numeral 1.
4. Allegar la información relacionada con la subdivisión del predio con FMI 020-39447; es decir, entregar en formato GDB, SHP o KMZ, la cartografía oficial producto de la derivación del predio en los predios 020-236726, 020-236727, 020-236728, 020-236729, 020-236730, 020- 236731, 020-236732, 020-236733, 020-236734, 020-236735, 020-236736.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora Ana Milena Arango González y al municipio de San Vicente de Ferrer.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTIÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0379-2025
Fecha: 12/05/2025
Proyectó: Ornella Alean
Revisó: Valentina Urrea
Aprobó: John Marín
Técnico: Cristian Sánchez
Dependencia: Servicio al Cliente

COPIA CONTROLADA

SCU-131-0379-2025

Activo

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 12/05/2025 **Hora:** 08:59 AM **No. Consulta:** 660715939
No. Matricula Inmobiliaria: 020-236733 **Referencia Catastral:**

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-08-2023 Radicación: 2023-13727
Doc: ESCRITURA 440 del 2023-08-04 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0976 CONSTITUCION DE PARCELACION (CONSTITUCION DE PARCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO TAMBO RODULFO CC 4298139 X
DE: MURILLO HENAO ROSMIRA DEL CARMEN CC 43420919 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-08-2023 Radicación: 2023-13727
Doc: ESCRITURA 440 del 2023-08-04 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO TAMBO RODULFO CC 4298139
DE: MURILLO HENAO ROSMIRA DEL CARMEN CC 43420919
A: MURILLO HENAO ROSMIRA DEL CARMEN CC 43420919 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 31-10-2024 Radicación: 2024-17576
Doc: ESCRITURA 651 del 2024-10-18 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: $15.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MURILLO HENAO ROSMIRA DEL CARMEN CC 43420919
A: ARANGO GONZALEZ ANA MILENA CC 1039461013 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 31-10-2024 Radicación: 2024-17576
Doc: ESCRITURA 651 del 2024-10-18 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO INICIAL APROBADO $10.000.000 (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO GONZALEZ ANA MILENA CC 1039461013 X
A: MURILLO HENAO ROSMIRA DEL CARMEN CC 43420919

COPIA CONTROLADA

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 12/05/2025 **Hora:** 09:35 AM **No. Consulta:** 660739839

N° Matrícula Inmobiliaria: 020-39447 **Referencia Catastral:** 20002720500000

Departamento: ANTIOQUIA **Referencia Catastral Anterior:**

Municipio: SAN VICENTE **Cédula Catastral:** 20002720500000

Vereda: EL COLMILLO **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: LOTE . # HOY VEREDA SAN CRISTOBAL

Direcciones Anteriores:
LOTE EL COLMILLO

Determinacion: **Destinacion economica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 07/09/1992 **Tipo de Instrumento:** SENTENCIA **Fecha de Instrumento:** 05/08/1992

Estado Folio: CERRADO

Matricula(s) Matriz:
020-7968

Matricula(s) Derivada(s):
020-236726
020-236727
020-236728
020-236729
020-236730
020-236731
020-236732
020-236733
020-236734
020-236735
020-236736

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
4298139	CÉDULA CIUDADANÍA	RODULFO MORENO TAMBO	
43420919	CÉDULA CIUDADANÍA	ROSMIRA DEL CARMEN MURILLO HENAO	

Complementaciones

01.- REGISTRO DE 10-02-42 ESCRITURA # 65 DE 09-03-42 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE.- PROTOCOLIZACION A LA SUCESION.- DE: CARVAJAL BENEDICTO A: VERGARA ROSA EMILIA. 02.- REGISTRO DE 22-12-75 ESCRITURA # 556 DE 09-12-75 NOTARIA UNICA SAN VICENTE.- COMPRAVENTA.- DE: VERGARA ROSA EMILIA.- A: CASTA\O MONTOYA BENJAMIN.

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO. VER LINDEROS EN SENTENCIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.- DECRETO 1711/84. EL AREA DEL INMUEBLE ES DE 1.7000 H.- MEDIANTE ANOTACION 8 SE INSCRIBE RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DEL AREA CONFORME A RESOLUCION 1011 DE 31-03-2022 EMITIDA POR MASORA COMO GESTOR CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL PASANDO EL AREA DEL INMUEBLE A 2 HAS Y 6629 MTS2

Consulta Ciudadana

vur
ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 12/05/2025 **Hora:** 09:26 AM **No. Consulta:** 660732930
No. Matricula Inmobiliaria: 020-39447 **Referencia Catastral:** 20002720500000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-08-1992 Radicación: 4219
Doc: SENTENCIA SN del 1992-08-05 00:00:00 JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: $587.992
ESPECIFICACION: 150 SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTA\O MONTOYA BENJAMIN CC 735173
DE: VERGARA FRANCO MARIA ESTHER
A: AGUILAR LUZ ELSY
A: VERGARA CASTA\O SONIA CRISTINA CC 43421382 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-01-1995 Radicación: 539
Doc: ESCRITURA 34 del 1995-01-22 00:00:00 NOTARIA U de S. VICENTE VALOR ACTO: $684.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUILAR RIVERA LUZ ELCY CC 32322701
DE: VERGARA CASTA\O SONIA CRISTINA CC 43421382
A: VERGARA RIVERA GERMAN LEON CC 70285349 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-05-2003 Radicación: 2003-2598
Doc: ESCRITURA 158 del 2003-05-04 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: $1.200.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VERGARA RIVERA GERMAN LEON CC 70285349
A: SANCHEZ RIOS HERCULES DE DIOS CC 98473566 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-05-2003 Radicación: 2003-2598
Doc: ESCRITURA 158 del 2003-05-04 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: SANCHEZ RIOS HERCULES DE DIOS CC 98473566 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-03-2007 Radicación: 2007-2260
Doc: ESCRITURA 160 del 2007-03-22 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: $12.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ RIOS HERCULES DE DIOS CC 98473566
A: VANEGAS LOPEZ MAURICIO CC 70755963 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-02-2008 Radicación: 2008-1279
Doc: ESCRITURA 31 del 2008-02-19 00:00:00 NOTARIA 31 de MEDELLIN VALOR ACTO: $10.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VANEGAS LOPEZ MAURICIO CC 70755963
A: ASCENSIO RINCON VICENTE DE JESUS CC 19179530 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-03-2022 Radicación: 2022-4769
Doc: ESCRITURA 973 del 2022-03-16 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: $150.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASCENSIO RINCON VICENTE DE JESUS CC 19179530
A: MORENO TAMBO RODULFO CC 4298139 X
A: MURILLO HENAO ROSMIRA DEL CARMEN CC 43420919 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-08-2023 Radicación: 2023-13725
Doc: RESOLUCION 1011 del 2022-03-31 00:00:00 MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ORIENTE ANTIOQUE\O - MASORA - de RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS PASA A 2HAS Y 6620 MTS2 (RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS)

Consulta Ciudadana

ESPECIFICACION: 0304 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS PASA A 2HAS Y 0029 MTS2 (RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MASORA COMO GESTOR CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-08-2023 Radicación: 2023-13727
Doc: ESCRITURA 440 del 2023-08-04 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0976 CONSTITUCION DE PARCELACION (CONSTITUCION DE PARCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO TAMBO RODULFO CC 4298139 X
DE: MURILLO HENAO ROSMIRA DEL CARMEN CC 43420919 X

COPIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION
Motivo: SCQ-131-0379-2025
Fecha firma: 13/05/2025
Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co
Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
ID transacción: 7f6ea547-d971-4d01-89d2-ea1f4405010b

COPIA CONTROLADA